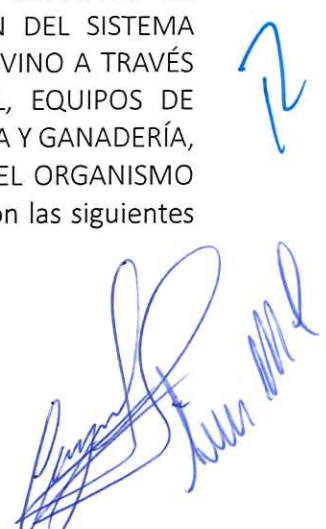


ADENDA No.1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ANIMAL, EQUIPOS DE IDENTIFICACIÓN Y LECTURA ELECTRÓNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, (MAG), EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DE COSTA RICA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)

CV-006-2025-MAG-AJ

Entre nosotros: el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE COSTA RICA (MAG)**, representado por **VÍCTOR JULIO CARVAJAL PORRAS**, mayor de edad, economista, casado, con domicilio en Heredia, Belén, La Ribera, con cédula de identidad costarricense número 6-0392-0636, actuando en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica en adelante **"EL MAG"** y por la otra parte, **EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)**, representado por **RAÚL ANTONIO RODAS SUAZO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Maestro en Ciencias, de nacionalidad hondureña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador y además del domicilio de la ciudad de La Paz, República de Honduras, con pasaporte diplomático Tipo "P", No. DOO6O8O, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, actuando en calidad de Director Ejecutivo y como tal Representante Legal del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y siete- cero cero tres-cinco, elegido mediante acta de la LXXXIV Reunión Extraordinaria del Comité Internacional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), celebrada en la ciudad de El Salvador el día 11 de marzo de 2023, en adelante **"EL OIRSA"** y el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL** en adelante **"SENASA"**, con cédula jurídica tres- cero cero siete- cuatro siete cinco siete dos seis, representado por **LUIS ALBERTO MATAMOROS CORTÉS**, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, vecino de Desamparados de Alajuela, cédula de identidad número seis- cero doscientos ochenta y nueve- cero cero dieciocho, en su condición de DIRECTOR GENERAL según Acuerdo Ministerial número N° 001-2023- MAG de fecha 11 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 178 del 28 de septiembre de 2023, convenimos celebrar al presente ADENDA No.1 al AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ANIMAL, EQUIPOS DE IDENTIFICACIÓN Y LECTURA ELECTRÓNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, (MAG) EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DE COSTA RICA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), de acuerdo con las siguientes modificaciones al convenio original:





CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de Costa Rica tiene como objetivo fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo a los productores de estos bienes, a fin de que incrementen dicha producción.
- II. Que de conformidad con la ley 8495 “Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal” en su artículo 5 establece que corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), mediante el SENASA, la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, Los alimentos para los animales, Los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o La comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal.
- III. Que mediante Ley 7231 del 09 de mayo del año 1991 la Asamblea Legislativa brindó APROBACION DEL CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (O.I.R.S.A), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE cuyo objetivo es apoyar los esfuerzos de los Estados miembros, para lograr el desarrollo de sus planes de Salud Animal y Sanidad Vegetal, y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenario, del cual Costa Rica es miembro.
- IV. Que en fecha 06 de julio del 2023 el OIRSA y el MAG suscribieron el “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA TRAZAR-AGRO EN COSTA RICA, DESARROLLO DE MÓDULOS Y FUNCIONALIDADES COMPLEMENTARIAS, ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE COSTA RICA (MAG) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)” el cual se encuentra vigente por el plazo de diez años.
- V. Que el objeto del Convenio descrito en el punto anterior es *“aunar esfuerzos para que el Ministerio de Agricultura y Ganadería pueda implementar el Sistema Regional Armonizado de Trazabilidad y Registro Agropecuario, Acuícola y Pesquero (Sistema Tazar-Agro) en Costa Rica, desarrollar módulos y funcionalidades complementarias de interés para el Ministerio, sus órganos y entidades relacionadas, e incorporar el país en la operación y funcionamiento del Fondo Regional de Trazabilidad Agropecuaria”*.

Handwritten signature and initials in blue ink.

- VI. Que como parte de las responsabilidades técnicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica se estableció en la cláusula segunda inciso A. e. que el MAG tiene la obligación de proveer todos los insumos técnicos necesarios para la configuración e implementación de los módulos ya desarrollados.
- VII. Que se ha evidenciado la necesidad de brindar un acceso a los dispositivos de identificación animal para los pequeños productores con precios accesibles que se estima menor al precio del mercado, -sin que ello conlleve una exclusividad- por lo que se pretende establecer un marco de cooperación entre los tres suscribientes para que el productor pueda acceder a los dispositivos que entrega el OIRSA al MAG, para que a su vez sean puestos a disposición de los productores, a través del SENASA.

Por tanto,

En virtud de lo antes señalado, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda No.1 al AL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL Y RASTREABILIDAD DEL GANADO BOVINO A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL ANIMAL, EQUIPOS DE IDENTIFICACIÓN Y LECTURA ELECTRÓNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, (MAG) EL SERVICIO DE SALUD ANIMAL DE COSTA RICA (SENASA) Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA)" que incluirá modificaciones a las siguientes cláusulas de tal forma que se lean así:

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MAG del presente convenio, se compromete a:

1. Brindar colaboración al OIRSA y al SENASA para la ejecución eficiente del presente convenio.
2. Brindar seguimiento a la ejecución del presente convenio con la finalidad de garantizar que se cumpla su objeto.
3. Apoyar al SENASA para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Proporcionar apoyo logístico al personal del SENASA y OIRSA para reuniones y otros eventos en el país.
5. Gestionar los recursos necesarios para la implementación de las actividades previstas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE SENASA Para cumplir con el objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Recibir del OIRSA los dispositivos de identificación individual para bovinos y otras especies pecuarias de interés, así como identificadores, equipos de lectura e insumos necesarios para la implementación de Sistemas de Trazabilidad en Costa Rica, bajo el mecanismo del Programa Regional de Trazabilidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (PRTZ).





2. Definir las especificaciones técnicas y de calidad, de los dispositivos de trazabilidad que sean entregados por el OIRSA para ser usados en el programa.
3. Realizar las respectivas solicitudes de dispositivos de identificación, dispositivos de lectura y otros insumos necesarios para la implementación del Sistema de Trazabilidad en Costa Rica, a la Dirección Ejecutiva del OIRSA. En el caso de ser necesario realizar solicitudes sin que se haya agotado el inventario, las mismas deberán hacerse a la Dirección Ejecutiva del OIRSA, cuando el inventario existente previamente entregado sea del 50% para evitar quedarse sin inventario.
4. Publicar en su página web el costo de los dispositivos de identificación, dispositivos de lectura y otros insumos necesarios para la implementación del Sistema de Trazabilidad, entregados por el OIRSA y distribuidos a los productores por medio del SENASA.
5. Recibir conforme a lo normado, almacenar adecuadamente, mantener bajo su resguardo y distribuir bajo las condiciones adecuadas los dispositivos de identificación individual, equipos de lectura y cualquier bien provisto por OIRSA, según la capacidad instalada que se tenga en su momento en el almacén de suministros.
6. En el caso de que los dispositivos entregados por el OIRSA sean objeto de robo, o resulten dañados por casos fortuitos, el MAG- SENASA deberán liquidar al OIRSA el valor total de los inventarios que hayan sido sustraídos o dañados.
7. El SENASA establecerá, de acuerdo con sus procedimientos internos, la forma de almacenamiento y resguardo de los dispositivos recibidos del OIRSA.
8. Poner a disposición de los productores de Costa Rica los dispositivos que le entregará el OIRSA.
9. Establecer un control de inventarios que permita el registro en tiempo real de las entregas de dispositivos de identificación a los productores en el Sistema Trazar-Agro y dar todas las facilidades al OIRSA para que pueda realizar verificaciones de inventario.
10. No realizar ningún cobro adicional.
11. No recibir dineros de los productores por el pago del dispositivo.
12. Verificar que se realice el pago directamente a la cuenta del OIRSA por parte del productor, antes de entregar el dispositivo, el cual se hará a través de plataformas digitales de pago que operen en Costa Rica, transferencias o depósitos bancarios, siguiendo los procedimientos establecidos entre las partes.

13. Entregar los dispositivos que hayan sido solicitados por el productor, previo pago a las cuentas del OIRSA.
14. Gestionar con el OIRSA lo relativo a las garantías de fabricación de los dispositivos que se le entreguen.
15. Mantener un control de inventario de dispositivos y bienes recibidos en el marco del presente Convenio y designar un enlace técnico institucional para elaborar y remitir mensualmente al OIRSA los informes de inventarios y sus movimientos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA), el cual se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Recibir y atender en tiempo y forma las solicitudes del SENASA sobre los dispositivos de identificación individual, los equipos de lectura, materiales de identificación o identificadores requeridos.
2. Entregar al SENASA los dispositivos de identificación individual, los equipos de lectura, materiales de identificación o identificadores, así como otros insumos y servicios necesarios para la implementación, mantenimiento y operación de los Sistemas de Trazabilidad Bovina y otros sectores de interés para el MAG-SENASA de Costa Rica, de conformidad con las especificaciones técnicas previamente definidas por el SENASA.
3. Verificar las condiciones de las bodegas o almacenes donde MAG-SENASA resguardará los dispositivos y bienes entregados por el OIRSA en consignación.
4. Establecer el precio de los dispositivos de identificación, equipos de identificación y lectura electrónica, así como cualquier otro bien que sea requerido para la implementación de los Sistemas de Trazabilidad de Costa Rica.
5. Recibir los informes de cierre de inventarios realizados por la Dirección Administrativa Financiera del SENASA cada mes.
6. Poner a disposición de los productores una cuenta bancaria para recibir los pagos en concepto de compra de dispositivos de identificación, equipos de lectura y otros bienes que se provean, a través de plataformas digitales de pago que operen en Costa Rica, transferencias o depósitos bancarios.



2

7. Gestionar con el fabricante lo relativo a las garantías de fabricación de los dispositivos que se le entreguen al SENASA.
8. Remitir a SENASA por medio de correo electrónico la orden de entrega de los dispositivos de identificación, equipos de lectura y otros bienes que se provean al productor, una vez que comprueben el ingreso a sus cuentas bancarias.
9. Brindar colaboración al SENASA por medio de la asignación de diferentes tipos de recursos tales como equipos, servicios e insumos en general, así como, eventualmente; apoyar con la contratación de personal con cargo al OIRSA a fin de que este, a través del proceso de oficialización del SENASA, se involucre en el desarrollo de diversas tareas dentro del proceso de identificación individual y registro del ganado bovino y con ello, coadyuvar en el éxito del programa de trazabilidad anteriormente citado.


CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RESULTADOS ESPERADOS Y BENEFICIOS PARA EL SECTOR.

Con el presente convenio se espera avanzar con rapidez y eficiencia en la identificación de los animales, con la finalidad de poner en marcha el Sistema de Trazabilidad de forma que Costa Rica pueda contar con información y seguridad impactando positivamente el sector, mejorando la revisión en carretera por parte de las autoridades oficiales, la relación con los socios comerciales internacionales, evitando el robo de ganado, entre muchos otros beneficios que derivan de la implementación del sistema Trazar-Agro.

En fe de lo anterior, las partes expresan su aprobación y conformidad, en virtud de lo cual firman la presente Adenda al Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de San José el día 11 de febrero de 2025.


Lic. Víctor Julio Carvajal Porras
Ministro de Agricultura y Ganadería Costa Rica


Dr. Luis Alberto Matamoros Cortés
Director General Servicio Nacional de Salud Animal


Ing. Raúl Antonio Rodas Suazo
Director Ejecutivo del OIRSA

